REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 06 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Le informo que el proceso fue remitido por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales por considera que no es competente para tramitarlo.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001054100120220025300
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: FRANCISCO JAVIER PEREZ MOSQUERA
DDA: ALVIS ALFONSO GNECCO ROIS

Valledupar, 06 de octubre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre la competencia para conocer del presente proceso y sobre la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Por considerar que no es competente para tramitar el presente proceso en razón de la cuantía, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales lo remitió ante este juzgado, para que se definiera con relación al mandamiento de pago solicitado por Francisco Javier Pérez.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, al momento de presentación de la demanda, las pretensiones del actor excedían de 20 veces el SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T y la S.S., no cabe duda que, este juzgado es competente para tramitarla, por lo tanto se avocará conocimiento.

Ahora bien, FRANCISCO JAVIER PEREZ MOSQUERA, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($35.500.000), por concepto de reajuste salarial, intereses moratorios y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva, el Acta de Conciliación N° 017, fechada 26 de abril de 2022, en la cual el demandado ALVIS ALFONSO GNECCO ROIS, se comprometió a pagar al demandante, la suma de $35.500.000, por concepto de reajuste salarial, pago que se haría en 24 cuotas mensuales de $1.479.166 cada una, a partir del 24 de mayo de 2022.

La mencionada Acta fue suscrita por el INSPECTOR DE TRABAJO del Municipio de Agustín , AMILKAR JOSE HERRERA VEGA el Empleador ALVIS ALFONSO GNECCO ROIS y el apoderado del reclamante FRANCISCO JAVIER PEREZ MOSQUERA; como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y del documento acompañado a la misma resulta a cargo del demandado una obligación clara y expresa por una cantidad liquida de dinero, como lo es el reajuste salarial conciliado, conforme a lo estipulado en los Arts. 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 488 y 495 del C.P.C., es procedente librar el mandamiento de pago, sin embargo no librará

por la suma solicitada, sino por el monto de $7.395.830, dado que, teniendo en cuenta la forma de pago pactada, a la fecha solo son exigibles las cuotas de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022.

Ahora, tampoco se accede a los intereses moratorios solicitados ni a la capitalización de los mismos,; en tanto que en el Acta de Conciliación que sirve como título ejecutivo, no se pactaron y el Art. 1617 del Código Civil Colombiano dice: "*Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual. 2.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. 3.) Los intereses atrasados no producen interés. 4.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas*". Conforme a la norma anterior, se ordenará el pago de Intereses Legales sobre el capital adeudado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ALVIS ALFONSO GNECCO ROIS (CC 84.076.985), y a favor de FRANCISCO JAVIER PEREZ MOSQUERA (CC N° 1.152.933.498), por las siguientes sumas y conceptos:

A. $1.479.166, por concepto de cuota vencida del mes de mayo de 2022, mas los intereses legales, al 6% anual, a partir del 25 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
B. $1.479.166, por concepto de cuota vencida del mes de junio de 2022, más los intereses legales, al 6% anual, a partir del 25 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
C. $1.479.166, por concepto de cuota vencida del mes de julio de 2022, más los intereses legales, al 6% anual, a partir del 25 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
D. $1.479.166, por concepto de cuota vencida del mes de agosto de 2022, más los intereses legales, al 6% anual, a partir del 25 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
E. $1.479.166, por concepto de cuota vencida del mes de septiembre o de 2022, más los intereses legales, al 6% anual, a partir del 25 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
F. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, más sus intereses legales.
G. Por las costas procesales

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcasele personería para actuar a GERMAN EDUARDO RUIZDIAZ LEON, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N° 108.547 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula

de ciudadanía número 77.170.867de Valledupar, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, conforme lo estipula la Ley 2213/22.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

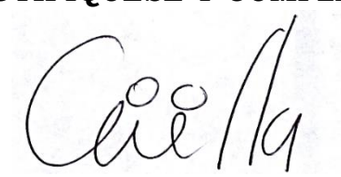

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

ejrm